

Nº I
Año 2024

FP Informa

Consejería de
Desarrollo Educativo
y Formación Profesional

Dirección General de
Formación Profesional

FPA FORMACIÓN
PROFESIONAL
ANDALUZA



Junta de Andalucía
Consejería de Desarrollo Educativo
y Formación Profesional

Índice

Presentación.....	3
La nueva Ley de FP estructura la formación en cinco grados	4
Retos del nuevo Real Decreto 659/2023, de 18 de julio	5
Toda la FP pasa a tener carácter dual	6
Claves para la cotización del alumnado en la Seguridad Social	7
Preguntas y respuestas.....	10
Buzones de sugerencias y consultas.....	13



PRESENTACIÓN



Estimados docentes de Formación Profesional y equipos directivos:

FP Informa es una de las medidas diseñadas por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a través de la Dirección General de Formación Profesional, para avanzar en la mejora de la comunicación con los centros educativos.

Se avecinan cambios importantes y somos conscientes de la incertidumbre que tenéis respecto a la puesta en marcha del nuevo Sistema de Formación Profesional. Por este motivo, desde la Dirección General de Formación Profesional se os irán enviando diferentes boletines informativos, similares al que hoy os presentamos, con la finalidad de ir trasladando todas las decisiones y medidas que se vayan adoptando. Además, este nuevo canal de información aspira a intentar resolver las cuestiones o dudas que nos planteéis.

Como sabéis, la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional han establecido un nuevo modelo para estas enseñanzas, un modelo que debemos poner en marcha el próximo curso 2024/2025 en Andalucía. Teniendo en cuenta la complejidad que supone la instauración del nuevo Sistema de Formación Profesional en tan poco tiempo, puesto que requiere modificar toda la normativa que tenemos actualmente en vigor, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional ha solicitado al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes la implantación progresiva de la nueva regulación.

El Ministerio no ha considerado nuestra propuesta, a pesar de que el calendario de implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional establecido en el Real Decreto 278 de 11 de abril, no se ha cumplido y faltan por publicarse, entre otras cuestiones, el Catálogo Modular, el Catálogo de Estándares de la Competencia, el Registro de Centros o los Reales Decretos que actualicen los diferentes títulos de Grado Básico, Grado Medio, Grado Superior y Cursos de Especialización. Como os decía, este año 2024 y el próximo 2025 serán unos años de grandes cambios en la Formación Profesional, no solo por la nueva normativa de FP, sino también por todo lo relacionado con el alta obligatoria en la Seguridad Social establecida por el Ministerio para todos los alumnos que realicen prácticas en empresas.

En cualquier caso, se trata del futuro de miles de jóvenes y el de la Formación Profesional de nuestra tierra, estamos convencidos de que, pese a los obstáculos y dificultades, y pese a los plazos incomprensibles, lo haremos posible entre todos. Y lo haremos porque contamos con un gran equipo pero, sobre todo, porque contamos con la profesionalidad, la experiencia y el compromiso de todos vosotros.

Gracias de antemano por vuestra ilusión diaria y por vuestro esfuerzo. Estamos a vuestra disposición.

Patricia del Pozo Fernández

Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional





La nueva Ley de FP estructura la formación en cinco grados

La reciente Ley de Formación Profesional introduce cinco niveles de formación con el objetivo de dar respuestas a las distintas necesidades educativas de la ciudadanía. Estos niveles proporcionan una senda educativa progresiva y permiten la validación, acumulación y capitalización del aprendizaje a lo largo de la vida.

Grado A / Acreditación parcial de la competencia

Un resultado de aprendizaje incluido en una oferta superior.
(Microformaciones)

Grado B / Certificado de competencia

Un módulo profesional incluido en una oferta superior.

Grado C / Certificado Profesional

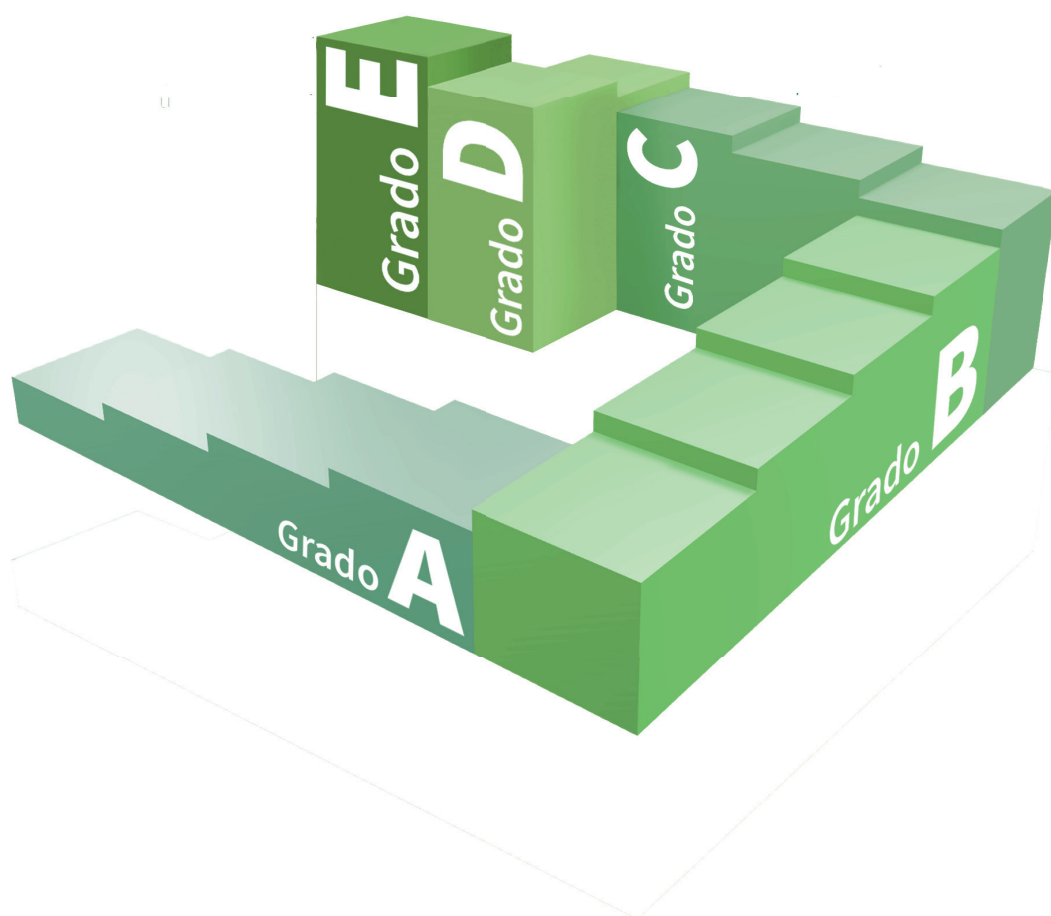
Niveles 1, 2 y 3.

Grado D / Ciclos Formativos de F.P.

Grados básico, medio y superior
Técnico Básico, Técnico y Técnico Superior.

Grado E / Curso de Especialización

En grado medio (Especialista)
En grado superior (Master Profesional)





Retos del nuevo Real Decreto 659/2023, de 18 de julio

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, requieren la modificación de la normativa andaluza en vigor relativa a estas enseñanzas.

Por tanto, ante esta situación, se está elaborando un nuevo Decreto que sustituya al Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de Formación profesional inicial que forman parte del sistema educativo.

Además, la publicación y entrada en vigor de este nuevo Decreto conllevará la modificación de la normativa andaluza en materia de evaluación, escolarización, formación en empresas, pruebas de obtención de títulos, pruebas de acceso y enseñanza virtual, entre otras.

Nuevos módulos profesionales

Los cambios que introduce la nueva ordenación de las enseñanzas de Formación Profesional contemplan la sustitución de determinados módulos profesionales por otros nuevos.

Los módulos profesionales que desaparecerán son los de Formación y Orientación Laboral, Empresa e Iniciativa Emprendedora, Formación en Centros de Trabajo, Proyecto, así como las Horas de Libre Configuración.

En los títulos de grados D de Grado Básico se incorporan los módulos profesionales de Itinerario Personal para la Empleabilidad y Proyecto Intermodular. En los grados D de Grado Medio y Grado Superior se incorporan Itinerario Personal para la Empleabilidad I y II, Digitalización Aplicada al Sistema Productivo, Sostenibilidad Aplicada al Sistema Productivo, Proyecto Intermodular, Inglés profesional y una parte de Optatividad.

Calendario de implantación de la nueva normativa

El plazo para la entrada en vigor de este nuevo marco normativo está previsto para el mes de septiembre, coincidiendo con el comienzo del curso 24/25. No obstante, a lo largo de los próximos meses se producirán determinados hitos que nos obligan a tener preparada una respuesta organizativa con anterioridad.

De esta forma, en junio de 2024 se producirá la escolarización para el curso 2024/2025. En julio de 2024 se definirán las plantillas de funcionamiento de los centros. Esto implica que en la Consejería tendremos que organizar con anterioridad la distribución horaria de la nueva estructura modular y su distribución por cursos. Y en septiembre de 2024 se iniciará el curso escolar. Con anterioridad a esta fecha se publicarán indicaciones precisas e información detallada sobre cómo proceder respecto a las modificaciones introducidas con la nueva regulación.

Grado Básico	
Módulos que desaparecen	Módulos nuevos
- Unidad Formativa de Prevención	- Itinerario Personal para la Empleabilidad
- Formación en Centros de Trabajo	- Proyecto Intermodular

Grados Medio y Superior	
Módulos que desaparecen	Módulos nuevos
- Formación y Orientación Laboral	- Itinerario Personal para la Empleabilidad I y II
- Empresa e Iniciativa Emprendedora	- Digitalización Aplicada al Sistema Productivo
- Formación en Centros de Trabajo	- Sostenibilidad Aplicada al Sistema Productivo
- Horas de Libre Configuración	- Inglés profesional
	- Optatividad
- Proyecto	- Proyecto Intermodular



Toda la FP pasa a tener carácter dual

La Formación en centros de trabajo desaparecerá con el nuevo marco normativo

Un cambio importante que trae consigo la nueva normativa es que desaparecerá la Formación en Centros de Trabajo como módulo profesional independiente y todas las ofertas adquirirán un carácter dual.

Este nuevo modelo se caracteriza porque la formación en las empresas adquiere mayor relevancia y el período que el alumnado pase formándose en ellas se llamará "Fase de formación en empresa u organismo equiparado". Con la implantación de la nueva normativa, todo el alumnado desarrollará parte de los resultados de aprendizaje de su ciclo formativo (Grado Básico, Medio o Superior) en una o varias empresas u organismos equiparados.

Por su parte, los Cursos de Especialización podrán incluir, o no, un período de formación en empresas según lo que recoja su currículo básico.

Dos regímenes duales

En función de la duración de la fase de formación en la/las empresas u organismo equiparados y del número de resultados de aprendizaje que desarrolle en ella/s, se diferencian dos tipos de regímenes:

- **Régimen general:** la formación en la empresa viene definida por estos requisitos:
 - a. Representará entre el 25 y el 35 % de la duración total del ciclo. Para el caso de los Grados Básicos la formación en la empresa representará el 20% de la duración total del ciclo.
 - b. Contemplará entre el 10 y el 20% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales. El alumnado deberá constar en el Sistema de la Seguridad Social como alumnado en prácticas formativas. Estas prácticas pueden ser tanto remuneradas, al igual que el sistema de beca ya existente, como no remuneradas.
- **Régimen intensivo:** la formación en la empresa viene definida por estos requisitos:
 - a. Representará más del 35% y menos del 50 % de la duración total del ciclo.
 - b. Contemplará, al menos, el 30% de los

resultados de aprendizaje de los módulos profesionales.

c. Existencia de un contrato formativo en alternancia en la empresa. No obstante, establecer dicha relación contractual entre el alumno y la empresa es opcional, porque, de forma transitoria y hasta el año 2028, el actual modelo de beca con el que ya trabajábamos ("prácticas formativas remuneradas" en términos del Sistema de la Seguridad Social) podrá reemplazar la existencia del contrato de formación.

Plan de Formación

El próximo curso 24/25 la nueva normativa entrará en funcionamiento en todos los cursos de 1º de los ciclos formativos y en los cursos de especialización.

Cada equipo docente deberá elaborar un Plan de Formación en el que se recoja, entre otros datos, el régimen de enseñanza (general o intensivo), qué resultados de aprendizaje se desarrollarán en las empresas u organismos equiparados y cuáles en el centro educativo, así como los períodos de formación en empresas.

Se está trabajando desde la Dirección General de FP para que se recoja en el sistema de información Séneca dicho Plan de Formación que se elaborará desde los centros educativos.

El alumnado tendrá formación en empresas, tanto en primero como en segundo

La nueva normativa establece también que la fase de formación en empresa u organismo equiparado deberá estar repartida entre los dos cursos escolares. Este hecho cambia el funcionamiento de los ciclos formativos que hasta el momento no tenían carácter dual. Por este motivo, es necesario que los centros educativos vayan trabajando en la prospección de empresas, con el objetivo de conseguir los suficientes puestos formativos para su alumnado de cara al próximo curso 24/25.



Claves para la cotización del alumnado en la Seguridad Social

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional es consciente de las múltiples dudas ocasionadas por la entrada en vigor de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sobre la inclusión obligatoria en el Sistema de la Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

Desde el pasado 1 de enero de 2024, todo el alumnado que se encuentre realizando prácticas en una empresa u organismo equiparado (ayuntamientos u otro tipo de instituciones públicas o privadas), ya sea tanto en alternancia de FP dual como en período de FCT, deberá estar dado de alta en el Sistema de la Seguridad Social.

La formación en empresa, ya sea en alternancia de FP dual o en el período de FCT, se denomina por la Seguridad Social como "prácticas formativas".

Habrà que distinguir entre prácticas formativas remuneradas y no remuneradas

Estas prácticas, tal y como se ha indicado anteriormente, podrán ser de dos tipos: "prácticas formativas remuneradas" y "prácticas formativas no remuneradas", en función de si el alumno recibe o no una cuantía monetaria o pago en especie durante su formación en la empresa u organismo equiparado.

En este sentido, se darán dos escenarios distintos en relación al procedimiento de alta del alumnado en el Sistema de la Seguridad Social: por un lado, el relativo al alumnado que realice prácticas formativas remuneradas, dado que en este caso será la empresa u organismo equiparado quien realice las gestiones de altas y bajas, así como las liquidaciones en la Seguridad Social, a partir de la comunicación directa con el profesorado del centro educativo.

Y, por otra parte, el alumnado de enseñanzas sostenidas con fondos públicos que realice prácticas formativas no remuneradas, en cuyo caso, en el actual curso 2023/2024, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional ha asumido la responsabilidad de gestionar el procedimiento y las correspondientes liquidaciones.

Para un correcto funcionamiento de todo el proceso de altas y bajas por parte de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional es necesario que desde los centros educativos se graben y se mantengan actualizados en el aplicativo Séneca las fechas en las que el alumnado comienza y finaliza su período o períodos de formación en empresa.

El alumnado no podrá incorporarse a la empresa hasta que haya cumplido 16 años

Igualmente, deberán especificarse los días concretos de asistencia a la empresa u organismo equiparado, así como dejar constancia de si el alumnado recibe o no remuneración y su cuantía.

El alumnado, en cumplimiento de la actual normativa laboral, deberá tener al menos 16 años de edad para iniciar su período de formación en empresa u organismo equiparado, mientras tanto, continuará formándose en el centro educativo. Es decir, todo el alumnado que no haya cumplido 16 años en el momento en que deba incorporarse a la formación en empresas u organismo equiparado, tendrá que seguir formándose en el centro educativo hasta que los cumpla.

Por otra parte, desde la Dirección General de FP se está elaborando una agenda para incluirla en el actual acuerdo de colaboración para FCT y, asimismo, se está trabajando en la redacción de un nuevo modelo de convenio tipo para FP Dual. Estos acuerdos de colaboración y convenios de dual recogerán en

una cláusula los aspectos relacionados con la Seguridad Social, entre otras cuestiones, quién asume dichas obligaciones.

Plazos para los trámites de alta y baja del alumnado

Como se indicaba anteriormente, tanto si son prácticas formativas remuneradas como si son no remuneradas, se deberá tramitar el alta y la baja del alumnado en el Sistema de la Seguridad Social.

Los plazos establecidos por la Tesorería General de la Seguridad Social para realizar estos trámites son diferentes en función de si se trata de prácticas formativas remuneradas o no remuneradas:

- Prácticas formativas remuneradas: tanto alta como baja se podrá tramitar en el plazo de tiempo comprendido entre 60 días naturales antes de la fecha de alta/baja hasta el mismo día que se produzca.

- Prácticas formativas no remuneradas: el alta se podrá tramitar en el plazo de tiempo comprendido entre 60 días naturales antes de la fecha de alta hasta 10 días naturales después de la fecha de alta. Por su parte, para gestionar la baja dispone de 10 días naturales.

El registro de las fechas de la fase de formación en empresas debe ser minuciosa y exacta

Debido a los plazos inamovibles que se han establecido, la gestión de las fechas de inicio y finalización del período en el que se encuentra el alumnado realizando su fase de formación en las empresas debe ser minuciosa y exacta por parte del centro educativo.

Excepcionalmente, para aquel alumnado que haya comenzado sus prácticas en empresas a partir del 1 de enero, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional cuenta con una prórroga administrativa hasta el 31 de marzo para tramitar el alta y/o la baja.

Para el caso de prácticas formativas remuneradas, en las que son las empresas u or-

ganismos equiparados los responsables de la gestión de alta y baja del alumnado, no existe dicha prórroga ya que este hecho ya venía haciéndose con anterioridad al 1 de enero de 2024 y, por tanto, deberán acogerse a los plazos especificados en el párrafo anterior para los trámites de alta/baja.

Cuando las prácticas formativas se realicen a bordo de embarcaciones, la inclusión del alumnado se producirá en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

¿Qué hacer desde los centros educativos?

Al margen de que los plazos se hayan prorrogado excepcionalmente, los centros educativos deberán cumplimentar la fecha de alta del alumnado en Séneca con anterioridad a que el alumnado se incorpore a la empresa, y la baja con anterioridad a que acabe su estancia formativa.

En el caso de prácticas formativas no remuneradas, las fechas de alta del alumnado se tomarán del calendario de alternancia o de formación de centros de trabajo establecido en el sistema Séneca.

Es importante que los convenios de dual y los acuerdos de colaboración de FCT estén grabados en Séneca con anterioridad a la fecha de incorporación del alumnado en la empresa.

Una vez vencida la fecha de inicio de su formación en cada empresa, esta no podrá modificarse, porque el alta en el Sistema de la Seguridad Social ya habrá sido efectuada.

Por otro lado, cada día en el que el alumnado está dado de alta en el Sistema de la Seguridad Social se clasificará como día previsto de práctica (el día en que el alumno o alumna ha realizado su formación en la empresa de acuerdo con lo recogido en la planificación) o día de ausencia (el día que, aunque estaba previsto, el alumno o alumna no ha realizado finalmente su formación en la empresa por una causa diferente a la incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural).

Estos datos serán requeridos por la Consejería para poder realizar la tramitación en la Seguridad Social. Por ello, es importante que desde los centros educativos se vaya trabajando en la recopilación de los mismos desde el 1 de enero, pues deberán ser introducidos en Séneca una vez se disponga de la pantalla para su grabación.

Centros concertados y convenio

Por su parte, para poder asumir las obligaciones con la Seguridad Social de los centros docentes que no son titularidad de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (concertados y convenio), estos deberán solicitar un código de cuenta de cotización para cada centro a la Tesorería General de la Seguridad Social y autorizar a esta Consejería a gestionar esa cuenta. A partir de ahí, no hay ninguna diferencia con los centros docentes de titularidad de esta Consejería en cuanto a la gestión que tienen que hacer.

El sistema de información Séneca recogerá los nuevos cambios

Todos estos nuevos procesos administrativos tendrán su reflejo en el aplicativo Séneca. Una herramienta con un gran arraigo en todo el sistema educativo que se convierte ahora en un elemento vertebrador de la nueva relación de la formación en empresas con la Seguridad Social, pasando a formar parte de su ecosistema de cotizaciones.

Los centros educativos deberán prestar la máxima atención a la hora de cumplimentar la información relativa a las altas y bajas del alumnado en este Sistema de la Seguridad Social.

En los próximos meses se irán produciendo modificaciones en el aplicativo Séneca que permitirán realizar la gestión de los períodos de la fase de formación en empresa u organismos equiparado de manera más ágil.

Red Andaluza de Dinamización de la Formación Profesional Dual

Como medida de apoyo, en los próximos días se va a publicar la convocatoria de provisión de puestos docentes para que se desarrollen funciones de dinamización y prospección de empresas, mediante la Red Andaluza de Dinamización de la Formación Profesional Dual. Dichos dinamizadores de la Formación Profesional servirán de impulso en la búsqueda de empresas y en la adaptación al nuevo modelo de Formación Profesional instaurado por el RD 659/2023.



Preguntas y respuestas

A continuación, se recoge una selección representativa de las preguntas que se vienen planteando con mayor frecuencia, así como sus respuestas tras la consulta con el Sistema de la Seguridad Social.

1. ¿Cuándo deben grabarse los convenios y acuerdos de colaboración en el aplicativo Séneca?

Los convenios y acuerdos de colaboración deben grabarse en el aplicativo Séneca siempre antes del comienzo del período de las prácticas formativas.

Las fechas de incorporación y finalización de la estancia formativa deben ser exactas, pues de dichos campos en Séneca se tomarán los datos para dar de alta y baja al alumnado en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo, también habrá que comunicar (a través de una nueva pantalla de Séneca que se está desarrollando en estos momentos) los días de cotización reales, especificando qué días de los previstos inicialmente no ha asistido a la empresa, siempre que sea por una causa diferente a la incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural.

2. ¿Cómo se puede proceder con los convenios y acuerdos de colaboración actuales que aún no recogen la cláusula relativa a la Seguridad Social que las empresas están demandando?

Se está desarrollando un nuevo modelo de convenio actualizado que recoja las diferentes casuísticas que se pueden derivar del cumplimiento de la normativa sobre la inclusión del alumnado en el Sistema de la Seguridad Social. Por el momento, se debe seguir usando el modelo habitual que se genera en el aplicativo Séneca mientras se instaura un nuevo modelo de convenio y/o adenda.

3. ¿Existe compatibilidad del Seguro Escolar con el régimen de cotización y prestaciones de la Seguridad Social?

La protección del Seguro Escolar es complementaria con la cobertura prestada a través del Régimen General de la Seguridad Social.

4. ¿Quién asume la gestión de las altas y las bajas así como los costes de cotización de la Seguridad Social en el caso de las prácticas formativas no remuneradas?

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional será, en el actual curso 23/24, quien asuma las obligaciones de la Seguridad Social para las prácticas formativas no remuneradas de las enseñanzas sostenidas con fondos públicos. De este modo, será la responsable de gestionar el procedimiento de altas y bajas del alumnado en el régimen de la Seguridad Social.

5. ¿Quién asume la gestión de las altas y las bajas así como los costes de cotización de la Seguridad Social en el caso de las prácticas formativas remuneradas?

En el caso de que se trate de prácticas remuneradas, será la empresa la responsable de gestionar las altas y bajas del alumnado en la Seguridad Social.

6. ¿Es posible que el alumnado que está realizando prácticas formativas no remuneradas no esté dado en alta actualmente?

Aunque la normativa establece que el alumnado que esté realizando prácticas formativas no remuneradas tiene que estar dado de alta en la Seguridad Social a partir del 1 de enero de 2024, como adaptación a este nuevo modelo normativo, existe un plazo excepcional por el que el alumnado que se incorpore a las empresas entre el 1 de enero y el 20 de marzo de 2024 no tiene que estar tramitada su alta

obligatoriamente hasta el 30 de marzo de 2024. Esta excepcionalidad no afecta a las prácticas remuneradas.

7. ¿Se aplica la disposición adicional quincuagésima de la Ley de la Seguridad Social a los trabajadores desempleados que perciben la prestación por desempleo?

La situación legal de desempleo, total y subsidiado, y la de paro involuntario una vez agotada la prestación, contributiva o asistencial, siempre que en tal situación se mantenga la inscripción como desempleado en la oficina de empleo, es una situación asimilada a la de alta, según el artículo 36 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 84/1996.

Dado que el apartado 11 de la DA 52ª establece que no estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de la DA 52ª las personas que se encuentren en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, se considera, que los perceptores de una prestación, o subsidio, contributiva de desempleo se encuentran excluidos del campo de aplicación de la DA 52ª, pero los perceptores de un subsidio por desempleo no contributivo quedan incluidos en el campo de aplicación de esta Disposición Adicional.

8. ¿Se puede entender que la disposición adicional quincuagésima de la Ley de la Seguridad Social (Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación) no sería de aplicación en la formación de trabajadores ocupados al ya estar dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, incluso para el caso de trabajadores con contratos en régimen a tiempo parcial?

Los trabajadores con contratos a tiempo parcial están afectados por lo dispuesto en el apartado 11 de la disposición adicional 52ª y, en consecuencia, no quedarían comprendidos en su campo de aplicación.

9. El apartado 11 de la disposición adicional quincuagésima estipula “No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta disposición adicional las personas que durante la realización de las prácticas a las que se refiere el apartado 1 figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar...”, es decir, que tanto las personas ocupadas –por cuenta propia o ajena– como las personas desempleadas que perciban la prestación de desempleo o el subsidio para mayores de 52 años, no estarían comprendidas en la DA 52ª.

Conforme a lo indicado anteriormente, es correcto.

10. ¿Cómo proceder en el caso de participantes que durante la realización de las prácticas ya no figuren de alta en cualquiera de los regímenes del Sistema de Seguridad Social? Es decir, si una persona está percibiendo la prestación de desempleo, la misma puede finalizar durante la realización de las prácticas, por lo que en ese momento esta persona sí que tendría que darse su alta de acuerdo a la DA 52ª, ¿es así?

Efectivamente, al finalizar la prestación de desempleo ya no se daría la causa de exclusión del apartado 11 de la disposición, y por tanto, debería causar alta independientemente del tiempo que reste para la finalización de las prácticas.

11. Los estudiantes españoles que se desplazan temporalmente a otros Estados Miembros para la realización de un curso de formación profesional y, como consecuencia de dicho curso, realizan prácticas formativas, ¿deben darse de alta en la Seguridad Social?

Si durante la realización del referido curso los alumnos quedan matriculados en un centro extranjero, quedarían fuera del sistema español de Seguridad Social. Sin embargo, si durante la realización del curso los alumnos quedan matriculados

en un centro español, mantendrían el alta en el Sistema Español de Seguridad Social.

12. Los estudiantes de otros Estados Miembros que se desplacen temporalmente a España y se matriculen en un centro español y, como consecuencia de dicha matriculación, realicen prácticas formativas en España, ¿deben darse de alta de la Seguridad Social?

Si se matriculan en un centro español, y como consecuencia de dicha matriculación realizan prácticas formativas en España, se considera que dichos estudiantes quedarían incluidos dentro del ámbito de aplicación de la referida disposición adicional quincuagésima segunda.

13. ¿Se pueden dar de alta en el Sistema de la Seguridad Social a los estudiantes comunitarios que vienen con beca Erasmus+, o con algún otro tipo de financiación, sin tener el Número de Identificación de Extranjeros?

Podrá tramitarse el alta de los referidos estudiantes aunque no dispongan del Número de Identificación de Extranjeros siempre y cuando en el momento del alta lo hayan solicitado y dispongan del correspondiente pasaporte; y ello por considerar dicho pasaporte como documentación suficiente que acredite su nacionalidad tal y como exige el citado artículo 42 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

14. ¿Se puede dar de alta en el Régimen General del Sistema de la Seguridad Social a los estudiantes extracomunitarios en prácticas formativas que no tienen permiso de trabajo y su visado es para estudios?

Si dichos estudiantes se desplazan temporalmente a España y se matriculan en un centro español y, como consecuencia de dicha matriculación, realizan prácticas en España en los términos y condiciones establecidos en la referida disposición adicional quincuagésima segunda del TRLGSS, en este supuesto, se considera que dichos estudiantes quedarían incluidos dentro del ámbito de aplicación de la referida disposición adicional quincuagésima segunda del TRLGSS.

También hay que contemplar, la aplicación de la DA 52ª del TRLGSS a las personas que quieran acceder al arraigo para la formación cursando un certificado de profesionalidad que conlleva un módulo de prácticas no laborales.

Podrá tramitarse el alta en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que quieran acceder al arraigo para la formación cursando un certificado de profesionalidad que conlleva la realización de prácticas no laborales, siempre y cuando dispongan, en el momento del alta, de una autorización de residencia en los términos del artículo 124 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



Buzones de sugerencias y consultas

Desde la Dirección General de Formación Profesional se han creado tres buzones para atender las consultas y aportaciones de los centros educativos:

- consultasfpa@juntadeandalucia.es: podrá utilizarse para consultas generales;
- seg-social.dgfp.cdefp@juntadeandalucia.es: para las consultas relativas a la Seguridad Social en relación con el alumnado;
- comparte_fpa@juntadandalucia.es: para que compartáis con nosotros vuestras experiencias, vuestros proyectos, así como todas aquellas actuaciones que estéis desarrollando desde vuestros centros educativos y cuya difusión pudiera resultar de interés para el resto de la comunidad educativa.

Las respuestas a las consultas recibidas en las primeras direcciones de correo quedarán reflejadas en la página web de la Formación Profesional Andaluza, sin perjuicio de que puedan publicarse en una siguiente edición de este boletín. Asimismo, esta información se trasladará a las distintas Delegaciones Territoriales de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, así como al Servicio de Inspección Educativa, para que la pongan en conocimiento de los centros.

Por otra parte, la tercera dirección de correo, comparte_fpa@juntadeandalucia.es, nace con el objetivo de que FP Informa sea un canal de comunicación mutuo que permita conocer más a la Formación Profesional de Andalucía. Para ello, ponemos a vuestra disposición el último buzón, donde estaremos encantados de recibir todas vuestras aportaciones.



Junta de Andalucía
Consejería de Desarrollo Educativo
y Formación Profesional

FPA FORMACIÓN
PROFESIONAL
ANDALUZA

Nº I
Año 2024